



Montevideo, 1 de julio de 2004

C I R C U L A R N º 1.913

Ref: ÁREA MERCADO DE VALORES – CALIFICACIÓN DE RIESGO – ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 30 de junio de 2004, la resolución que se transcribe seguidamente:

I. INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Mercado de Valores los siguientes artículos:
ARTÍCULO 41.4 (CALIFICACIÓN DE RIESGO). En aquellos casos en que la calificación de riesgo fuera obligatoria o que el emisor voluntariamente la hubiera adoptado, es responsabilidad de éste último la observancia de la normativa referente a presentación y actualización de la calificación.
ARTÍCULO 41.4.1 (ACTUALIZACIÓN DE LA CALIFICACIÓN). La calificación deberá ser actualizada al menos anualmente, durante todo el plazo de vigencia del valor, y mientras se encuentre inscripto en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay.

Se fija como plazo para la primera actualización de la calificación de riesgo, el último día hábil del quinto mes posterior al cierre del ejercicio económico del emisor, aún cuando no se verifique la condición de anualidad prevista en el párrafo anterior. En los casos en que la calificación inicial hubiera sido realizada en el segundo semestre del ejercicio económico del emisor, la primera actualización de la calificación podrá efectuarse considerando un período mayor al año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

En el caso de valores ya inscriptos en el Registro del Mercado de Valores, la actualización de la calificación de los valores se adecuará a la presente disposición en los ejercicios cerrados a partir del 1º de enero de 2005.

ARTÍCULO 41.4.2 (RESPONSABILIDAD DEL EMISOR). El emisor deberá presentar a la calificadora de riesgos la información requerida por ésta conjuntamente con los balances auditados, como máximo, al último día del cuarto mes posterior a la fecha de cierre de ejercicio económico.

El emisor será responsable de la documentación proporcionada a la calificadora de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 107 de esta Recopilación.

II. SUSTITUIR el artículo 107 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores por el siguiente:
ARTÍCULO 107 (DICTAMEN DE CALIFICACIÓN – PLAZOS). La emisión del dictamen de calificación

por las entidades calificadoras de riesgo deberá realizarse en un plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde la obtención de la información requerida al emisor, para emitir el dictamen de calificación de los valores objeto de opinión.

A tales efectos, la entidad calificadora deberá en los primeros 5 días hábiles a contar desde el último día del cuarto mes posterior al cierre de ejercicio del emisor, revisar la documentación recibida del mismo y extender a éste una constancia de suficiencia de la información recibida con copia al Banco Central del Uruguay. Transcurrido este plazo será de su responsabilidad la emisión del dictamen en tiempo y forma.

Gualberto de Leon

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay